

**Se aprobó en Sesión Número 14 de fecha 4 de Febrero de 1999 y publicado en el Periódico Oficial del Estado Número 43 de fecha 29 de Mayo de 1999**

**REGLAMENTO PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ALBERGUES PARA MENORES DE EDAD  
DEL MUNICIPIO DE JUÁREZ, ESTADO DE CHIHUAHUA  
DISPOSICIONES GENERALES**

**Artículo 1.- El Presente Reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento de las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su cuidado a menores de edad en el Municipio de Juárez, Estado de Chihuahua, para garantizar su seguridad física y jurídica.**

**Artículo 2.- Las autoridades encargadas de aplicar el presente reglamento son:**

**I.- Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**

**II.- La Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia, por conducto de la Procuraduría Auxiliar en este Municipio.**

**III.- El Consejo Local de Tutelas.**

**Artículo 3.- La interpretación y aplicación del presente Reglamento corresponde a las autoridades a que se refiere el artículo anterior, dentro del ámbito de su competencia.**

**Artículo 4.- Para los efectos del presente Reglamento se entenderá por:**

**Autoridad: Las Dependencias a que se refiere el artículo segundo, de este ordenamiento.**

**Albergues: Las instituciones públicas o privadas que tengan bajo su custodia ya sea temporal o definitiva, a menores.**

**Menores: Aquellas personas menores de dieciocho años que se encuentren internos en un albergue, en calidad de abandonados, expósitos, repatriados, maltratados o migrantes, o en razón de la custodia temporal otorgada voluntariamente por quienes ejerzan la patria potestad o la tutela.**

**TITULO PRIMERO  
FACULTADES Y OBLIGACIONES  
CAPITULO PRIMERO  
ATRIBUCIONES DE LA AUTORIDAD**

**Artículo 5.- Son atribuciones de la autoridad:**

- I.- Otorgar el Certificado a los albergues, para avalar su funcionamiento, previo cumplimiento de los requisitos establecidos por este Reglamento;**
- II.- Llevar el registro de los albergues reconocidos por la autoridad;**
- III.- Establecer los lineamientos y las medidas de control necesarias para llevar a cabo las tareas de vigilancia en los albergues;**
- IV.- Llevar el registro de menores internos en albergues y actualizarlo constantemente;**
- V.- Proveer de capacitación continua al personal de los albergues, mediante organización de cursos, pláticas o conferencias;**
- VI.- Proporcionar a los albergues asesoría profesional en materia jurídica psicológica y de trabajo social;**
- VII.- Realizar visitas a los albergues para supervisor las condiciones en que se encuentran los menores internos, la infraestructura de los inmuebles y personal que presta sus servicios en los albergues;**
- VII.- Emitir recomendaciones a los albergues a fin de mejorar su servicio;**
- IX.- Hacer del conocimiento de la autoridad competente las irregularidades que se detecten con el funcionamiento de los albergues;**
- X.- Solicitar las opiniones y/o dictámenes necesarios a las autoridades Federales, Estatales o Municipales para el cumplimiento del presente Reglamento.**
- XI.- Aplicar las sanciones correspondientes por las faltas al presente Reglamento; y**
- XII.- Las demás obligaciones que este u otros ordenamientos legales establezcan.**

**OBLIGACIONES DE LOS ALBERGUES**

**Artículo 6.- Son obligaciones de los albergues:**

- I.- Cumplir con los requisitos establecidos por este reglamento, para formar parte del Registro de Albergues;**
- II.- Llevar un registro de los menores que tengan bajo su custodia y remitirlo a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por conducto de la Procuraduría Auxiliar en este Municipio;**
- III.- Contar con las instalaciones y el personal adecuado para garantizar la seguridad integral de los menores internos;**
- IV.- Tener en lugar visible el Certificado que expida la autoridad, en las instalaciones del albergue;**
- V.- Contar con un Reglamento Interno aprobado por la autoridad;**
- VI.- Colaborar con la autoridad, para facilitar las tareas de vigilancia;**

- VII.- Informar oportunamente a la autoridad correspondiente, cuando tengan conocimiento de que peligre la integridad física o la seguridad jurídica de un menor;**
- VIII.- Contar con asesoría profesional en materia jurídica, psicológica y de trabajo social;**
- IX.- Proporcionar a los menores internos educación y atención médica; y**
- X.- Las demás obligaciones que este u otros ordenamientos regales establezcan.**

**Artículo 7.- Los directores de los albergues son responsables de garantizar la seguridad física, mental y jurídica de los menores que tengan bajo su custodia.**

**Artículo 8.- El reglamento interior de cada albergue deberá contener cuando menos:**

- I.- Los requisitos de admisión de los internos.**
- II.- Las obligaciones para los padres, tutores o personas que tengan bajo su cuidado a los menores internos.**
- III.- El horario de actividades para los menores.**
- IV.- Las medidas de disciplina para los menores.**
- V.- Las medidas de disciplina para el personal operativo**

**Artículo 9.- Los albergues llevarán un registro de los menores que tengan bajo su cuidado, el cual indicara:**

- I.- Nombre, datos de identificación, registro y estado de salud del menor;**
- II.- Motivo y fecha de ingreso;**
- III.- Nombre y domicilio de la persona que hace entrega del menor al albergue;**
- IV.- Nombre y domicilio de las personas que ejerzan la custodia, tutela o patria potestad, sobre el menor;**
- V.- Datos escolares del menor; y**
- VI.- Motivo y fecha de egreso.**

**Artículo 10.- Los albergues deberán elaborar mensualmente un informe por escrito, relativo a los ingresos y egresos de menores, a fin de mantener actualizado el censo o registro, y presentarlo a la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en el Municipio.**

**TITULO SEGUNDO  
DEL REGISTRO DE LOS ALBERGUES  
CAPITULO PRIMERO**

## **REQUISITOS PARA OBTENER EL REGISTRO**

**Artículo 11.-** Los albergues, para su legal funcionamiento, deberán formar parte del registro que para efectos de certificación y control lleve a cabo la autoridad. La autoridad a su vez otorgará el certificado que acredite el registro del albergue.

**Artículo 12.-** Para obtener la certificación a que se refiere el artículo anterior, los albergues deberán cumplir con los requisitos siguientes:

- I.-** Presentar la documentación que acredite su personalidad jurídica.
- II.-** Acreditar haberse sometido a la evaluación del Departamento de Bomberos.
- III.-** Acreditar satisfactoriamente el estudio que sobre infraestructura, personal y población realice la autoridad.
- IV.-** Copia del registro de menores internos.
- V.-** Copia del reglamento Interior.

**Artículo 13.-** Para los efectos del presente capítulo, la autoridad municipal encargada de llevar a cabo el Registro de Albergues será el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.

### **TITULO TERCERO DEL FUNCIONAMIENTO DE LOS ALBERGUES CAPITULO PRIMERO DE LAS INSTALACIONES**

**Artículo 14.-** Los inmuebles que sean destinados para prestar el servicio de albergues, deberán contar con los servicios indispensables para proporcionar a los menores internos, la comodidad e higiene necesarias conforme a su edad.

**Artículo 15.-** La institución que preste el servicio de albergue, deberá contar por lo menos con las siguientes áreas:

- a) Cocina.**
- b) Comedor.**
- c) Dormitorios.**
- d) Sanitarios.**
- e) De descanso, estudio o recreo.**

**Artículo 16.-** Los Albergues deberán contar con áreas divididas para ser utilizados para un fin específico. Asimismo los albergues mixtos deberán contar con dormitorios separados para cada sexo.

## **CAPITULO SEGUNDO DE LA SEGURIDAD**

**Artículo 17.-** Los albergues deberán someterse a las inspecciones que lleve a cabo el Departamento de Bomberos, contar con los dispositivos de seguridad que ésta establezca y cumplir con las recomendaciones que emita, conforme a la Ley de la materia.

**Artículo 18.-** Los albergues deberán llevar a cabo revisiones periódicas a la tubería en general, aparatos de clima artificial, sanitarios y cables conductores de corriente eléctrica, y cualquier otra instalación que pueda representar un peligro.

**Artículo 19.-** Los albergues tendrán la obligación de contar con material de primeros auxilios.

**Artículo 20.-** El personal de los albergues deberá mantener lejos del alcance de los menores internos, instrumentos y objetos peligrosos.

## **CAPITULO TERCERO DEL PERSONAL**

**Artículo 21.-** El número de personas que presten sus servicios en cada albergue será determinado en función del número de menores internos en forma directa e indirecta y por la capacidad económica de cada albergue.

**Artículo 22.-** El personal de los albergues, independientemente de su categoría, deberá asistir a cursos teórico-prácticos que en relación con cada una de sus áreas de trabajo deberá organizar sistemáticamente la autoridad.

**Artículo 23.-** La autoridad en todo momento podrá hacer recomendaciones a los albergues, cuando a su juicio algún miembro del personal implique un peligro inminente para la seguridad de los menores internos.

## **CAPITULO CUARTO DE LA POBLACION**

**Artículo 24.-** Los albergues podrán contar con el número de menores que les permita su capacidad, la cual estará determinada por el mobiliario que posea y por la superficie de sus instalaciones.

**Artículo 25.-** Sin perjuicio de lo establecido en su Reglamento Interior, los albergues podrán admitir a menores de diferente sexo y edad, siempre y cuando estos cuenten con áreas divididas para cuidar su privacidad y seguridad.

**Artículo 26.-** Cada albergue deberá proporcionar a los menores internos atención médica, sin perjuicio de que en casos de urgencia la autoridad provea lo necesario. Los albergues deberán cuidar en todo momento la higiene de los menores, para evitar enfermedades infecto-contagiosas.

**Artículo 27.-** En el caso de presentarse alguna enfermedad contagiosa en alguno de los internos, los albergues deberán tomar las medidas conducentes para evitar el contagio y notificar de inmediato a las autoridades del sector salud correspondientes.

**Artículo 28.-** Los requisitos de admisión de menores y las obligaciones de quienes ejerzan la patria potestad o la tutela, estarán definidas en el Reglamento Interior de cada albergue.

**TITULO CUARTO  
DE LOS MENORES  
CAPITULO PRIMERO  
SITUACION JURIDICA**

**Artículo 29.-** Los menores internos que se encuentren en condición de expósitos, abandonados, repatriados, maltratados o migrantes, estarán sujetos a la tutela pública de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor y la Familia en este Municipio. Corresponde a los directores de los albergues, ostentar la guarda y custodia de estos menores.

**Artículo 30.-** Los directores de los albergues deberán notificar a la Procuraduría de la Defensa del Menor y la Familia por conducto de la Procuraduría Auxiliar en este Municipio, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que tengan conocimiento de que alguno de los menores internos se encuentre en los supuestos establecidos por el artículo anterior, a fin de que esta institución se aboque al ejercicio de la tutela pública.

Una vez que la Procuraduría Auxiliar sea notificada, remitirá al albergue correspondiente, copia del acuerdo inicial en el sentido de que esta Procuraduría, ejercerá la tutela pública de los menores que se encuentren en los supuestos señalados en el artículo anterior.

Recibida la denuncia, la Procuraduría Auxiliar, procederá a su investigación y deberá tomar las medidas provisionales para garantizar la seguridad del menor. En tanto se realizan las investigaciones, el albergue no deberá entregar al menor a persona alguna, sin autorización de la autoridad antes referida.

**Artículo 31.-** Los directores de los albergues ostentarán la guarda y custodia provisional de aquellos menores que les hayan entregado para su cuidado temporal en forma voluntaria por quienes ejerzan la patria potestad, tutela o los tengan bajo su cuidado.

**Artículo 32.-** Para lo no previsto en el presente capítulo se aplicará lo dispuesto por el Código para la Protección y Defensa del Menor, por el Código Civil para el Estado de Chihuahua y por los demás ordenamientos jurídicos aplicables.

## **CAPITULO SEGUNDO EDUCACION**

**Artículo 33.-** Los menores deberán asistir al grado escolar que les corresponda. Las autoridades de los albergues se encargarán de realizar los trámites de inscripción y regularización de sus estudios en el plantel educativo que les asignen.

**Artículo 34.-** Cuando los menores deban recibir educación especial, los directores de los albergues deberán tomar las medidas necesarias, para que estos menores sean inscritos en una escuela especial.

## **TITULO QUINTO DE LA INSPECCION Y VIGILANCIA DE LOS ALBERGUES**

**Artículo 35.-** La autoridad vigilará e inspeccionará el funcionamiento de los albergues, por lo menos una vez al mes. Quienes lleven a cabo la inspección y vigilancia deberán:

I.- Identificarse con la credencial expedida por la autoridad;

**II.- Levantar el acta de visita domiciliaria e inspección que practiquen, en la que se harán constar, en su caso, las irregularidades o violaciones al presente reglamento;**

**III.- Requerir al representante del albergue, para que designe dos personas que funjan como testigos en el desarrollo de la diligencia, apercibiéndosele que en caso de no hacerlo, éstos serán designados por la autoridad;**

**IV.- Entregar un ejemplar legible del acta de visita a la persona con quien se entienda la diligencia;**

**V.- Entregar a la autoridad la relación de actas de visita;**

**Artículo 36.- Las actas de visita domiciliaria contendrán: fecha, domicilio, nombre o razón social del albergue, fundamento legal y motivo de la misma, nombres y firmas del representante legal, testigos e inspector que la realice. El acta tendrá valor probatorio pleno, salvo prueba en contrario. Solo admitirá prueba en contrario cuando el interesado o los testigos por él propuestos, firmen bajo protesta.**

## **TITULO SEXTO DE LA INTEGRACION DEL COMITE**

**Artículo 37.- Para la organización de los Albergues se formará un comité, integrado por:**

- a) Un presidente, que será el Director del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia.**
- b) El titular de la Procuraduría Auxiliar de la Defensa del Menor.**
- c) El titular del Consejo Local de Tutelas.**
- d) La Comisión de Regidores correspondiente.**
- e) Tres personas que fungirán como vocales, nombrados de entre los Representantes de los Albergues del Municipio de Juárez.**

**El Director del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia, invitará por escrito, a los Representantes de los Albergues del Municipio de Juárez que cuenten con registro, para que asistan a una junta, en la que se elegirán por mayoría de votos de los presentes, a los vocales integrantes del comité, que durarán en su cargo un año a partir del día de la elección. Se propondrán ternas en la junta respectiva para llevar a cabo la elección correspondiente.**

**Artículo 38.- El comité sesionará por lo menos una vez cada trimestre. Las sesiones serán validas con la asistencia de la mayoría de sus miembros, quienes tendrán voz y voto y sus resoluciones se tomarán por mayoría de**

votos de los presentes. Serán dirigidas por su presidente, quien en caso de empate tendrá voto de calidad.

**Artículo 39.- El comité tendrá las siguientes atribuciones:**

- a) Gestionar recursos, servicios y apoyos ante las Autoridades Federales, Estatales, Municipales y los diversos sectores de la Sociedad, para destinarlos al cumplimiento del objeto social de los Albergues;
- b) Apoyar y promover los planes, programas y proyectos en materia de protección y defensa de los menores de edad;
- c) Ejecutar las acciones que se acuerden por la mayoría de sus miembros; y
- d) Las demás necesarias para el cumplimiento de sus fines.

#### **TITULO SEPTIMO DE LA PARTICIPACION MUNICIPAL**

**Artículo 40.-** El ayuntamiento del municipio de Juárez, aprobará una partida especial que se incluirá en el presupuesto anual del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con el fin de subsidiar el sostenimiento de los albergues reconocidos por la autoridad en los términos del presente Reglamento. El Comité previo análisis de las necesidades de cada albergue determinará el subsidio que les corresponde.

#### **TITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES**

**Artículo 41.-** En caso de incumplimiento de cualquiera de las disposiciones previstas en el presente reglamento se impondrán a criterio de la autoridad, las siguientes sanciones:

- I.- Amonestación por escrito.
- II.- Suspensión temporal del Registro.
- III.- Clausura definitiva.

#### **TITULO NOVENO DE LA DEFENSA JURIDICA DE LOS PARTICULARES**

**Artículo 42.-** Las resoluciones dictadas con motivo de la aplicación del presente reglamento, podrán ser impugnadas a través del recurso de inconformidad, dentro de los cinco días siguientes, contados a partir de la notificación del acto,

el cuál deberá presentarse por escrito ante la autoridad que lo haya emitido. La autoridad revocará, modificará o confirmará la resolución, dentro de treinta días naturales, contados a partir de la presentación del recurso. Lo anterior sin perjuicio de aplicar lo que dispone el Código Municipal en cuanto a la defensa jurídica de los particulares.

### **ARTICULOS TRANSITORIOS**

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**SEGUNDO.-** Los albergues que se encuentran funcionando antes de que el presente reglamento entre en vigor, quedarán sujetos a las disposiciones que les sean aplicables.

**TERCERO.-** Para integrar el primer comité, su presidente hará las invitaciones correspondientes, siguiendo el procedimiento establecido, dentro del mes siguiente de que el presente Reglamento entre en vigor.

**CUARTO.-** Para definir la partida especial, se someterá a consideración del H. Ayuntamiento de Juárez, Estado de Chihuahua, inmediatamente en que entre en vigor, a efecto de que entre en el presupuesto global del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, año por año.

**ACUERDO SEGUNDO.** En los términos del artículo 28 fracción I, segundo párrafo del Código Municipal, remítase el Reglamento de referencia con sus respectivas modificaciones al Ejecutivo Estatal, para su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.